

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	21 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia, firmado en Madrid el día 2 de Julio de 1887, previo un acuerdo entre los dos países, que se consignará en protocolo especial, y en el cual, para acreditar que los alcoholes que se introduzcan en España con arreglo á este Tratado son de fabricación y originen finlandés y no rusos se deberá hacer constar que España exigirá, como prueba de que el alcohol ha sido fabricado en Finlandia con aguardiente bruto finlandés,

el duplicado drawback expedido en Finlandia y visado por los Consules de España en dicho país.

Todo alcohol que no presente este requisito no será considerado como alcohol finlandés, y por lo tanto, no gozará las ventajas de la segunda columna arancelaria.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y clesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado.  
Segismundo Moret

Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia.

En nombre de la Santísima é Indivisible Trinidad:

Su Magestad el Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto concluir á este fin un Tratado de comercio y de navegación, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino:

D. Segismundo Moret, su Ministro de Estado, Gran Cruz

de la Real Orden de Carlos III y de diversas Ordenes extranjeras;

D. José Gutiérrez Agüera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica;

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias:

El Srmo. Príncipe Miguel Gortschacoff, su Consejero privado y Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Regente de España, Grande de España, Caballero de las Ordenes de Rusia del Aguila Blanca, de San Vladimiro de segunda clase, de Santa Ana de primera clase y de San Estanislao de primera clase; Gran Cruz de la Orden de Carlos III de España y otras muchas Ordenes extranjeras;

El Sr. Leopoldo Mechelin, su Senador y Jefe adjunto del departamento de Hacienda, del Senado del Gran Ducado de Finlandia, Caballero de las Ordenes de Rusia, de San Estanislao de primera clase, de San Vladimiro de tercera clase, y de Santa Ana de segunda clase, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar de Suecia;

Los cuales, después de comunicarse sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los súbditos y los buques de las Altas Partes contratantes gozarán recíprocamente de plena y entera libertad de comercio y de navegación en las ciudades, puertos, ríos ó cualquiera otro lugar de los dos Estados y de sus posesiones en que actual-

mente se permite la entrada, ó podrá permitirse en adelante, á los súbditos y buques de otra Nación exfranjera.

Art. 2.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, podrán recíprocamente, conformándose á las leyes del país, entrar, viajar, residir ó establecerse con toda libertad en cualquiera parte de los territorios y posesiones respectivas, para ocuparse de sus asuntos, y gozarán para este efecto, con respecto á sus personas y bienes, de la misma protección y seguridad que los nacionales.

Podrán en los dos territorios ejercer la industria y hacer el comercio, tanto al por mayor como al por menor, expedir y hacer venir mercancías ó valores por tierra y por mar, y recibir consignaciones del interior y del extranjero, sin estar sujetos, ya por sus personas, ya por su comercio y su industria, á tasas generales ó locales, ni á derechos patentes, impuestos ú obligaciones de cualquier naturaleza que sean, distintos ni mas onerosos que los que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Tendrán derecho en sus ventas y compras, de establecer los precios de las mercancías y de los objetos, cualesquiera que ellos sean, tanto importados como nacionales, ya los vendan en el interior del país ó ya los destinen á la exportación, conformándose, no obstante, á las leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y administrar ellos mismos sus negocios, ó hacerse representar por personas de-

bidamente autorizadas, así en la compra como en la venta de sus bienes, efectos ó mercancías.

Queda, sin embargo, entendido que las estipulaciones que preceden no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de industria, de comercio y de policía, vigentes en cada uno de los dos países, y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 3.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, tendrán recíprocamente libre acceso á los tribunales de justicia, conformándose á las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos, en todos los grados de jurisdicción establecidos por las leyes. Podrán emplear en todas las instancias Abogados, Procuradores y Agentes de todas clases, autorizados por las leyes del país, y gozarán á este respecto de los mismos derechos y ventajas que se conceden ó pueden concederse á los nacionales.

Art. 4.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, tendrán plena libertad, observando las reglas y formalidades en vigor, de adquirir, poseer, alquilar y enajenar toda suerte de propiedades en los territorios y posesiones respectivas, en tanto en cuanto lo permitan ó puedan permitirlo en adelante á los súbditos de toda otra nación extranjera.

Podrán adquirirlas y disponer de las mismas por venta, donación, cambio, matrimonio, testamento ó de cualquiera otra manera que sea, y retirar íntegramente sus capitales del país, en las mismas condiciones establecidas ó que se establezcan con respecto á los súbditos de toda otra Nación extranjera, sin estar sujetos á tasas, impuestos ó cargas, cualquiera que sea su denominación, distintas ó más elevadas que las establecidas ó que puedan establecerse para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de la venta de su propiedad y sus bienes en general, sin estar sujetos á pagar como extranjeros, por razón de la exportación, distintos derechos ó más elevados que los que los nacionales hubieren de pagar en tal circunstancia.

Art. 5.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, serán sometidos al pago de las contribuciones, tanto ordinarias, como extraordinarias, tocante á los bienes inmue-

bles que posean en el país de su residencia, ó á la profesión ó industria que allí ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos.

Estarán igualmente sometidos, como los nacionales, á las cargas y prestaciones en especie, así como á los impuestos municipales, urbanos, provinciales y departamentales á que pudieran estar sujetos por sus bienes muebles ó inmuebles, su profesión ó industria.

Quedarán, sin embargo, dispensados de todas las cargas y funciones judiciales ó municipales.

Art. 6.º Los buques españoles, cargados ó no, así como su cargamento en un puerto de Rusia, y recíprocamente los buques rusos, cargados ó no, así como su cargamento en España, á su llegada directamente del país de origen, y cualquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento gozarán en todos conceptos, á la entrada, durante su estancia, y á la salida, del mismo trato que los buques nacionales.

No se impondrá derecho, tasa ó carga cualquiera, que pese bajo cualquier denominación sobre el casco del buque, su pabellón ó su cargamento, y percibido en nombre ó provecho del Gobierno, de funcionarios públicos, de particulares, de Corporaciones ó de establecimientos cualesquiera, á los buques del uno de los dos Estados en los puertos del otro, á su llegada, durante su estancia y á la salida si no fuera impuesto igualmente y en las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 7.º Los buques españoles que entren en un puerto de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conforme con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán por otra parte percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegación nacional.

Art. 8.º Los capitanes y patronos de los buques de

ambos países se conformarán, en lo concerniente á su despacho y admisión en los puertos respectivos, á las Ordenanzas y reglamentos de Aduanas vigentes en cada uno de los dos países.

Art. 9.º Gozarán de completa franquicia de derechos de tonalage y de expedición en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.º Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan también en lastre.

2.º Los buques que trasladándose de un puerto de uno de los dos Estados á otro ú otros puertos del mismo Estado sea para dejar allí todo ó partes de su cargamento, sea para tomar ó completar su carga, justifiquen que han satisfecho ya estos derechos.

3.º Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, salgan de él sin haber hecho operación alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa, no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparación del buque; el trasbordo á otro buque, en caso de no estar en disposición de navegar el primero; los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administración de Aduanas hubiese dado licencia para ello.

(Se continuará)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm 6

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 66 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excmo. Ayuntamiento acordó en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Julio último, se dividan en seis secciones los 300 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal, designando, á la 1.ª sección 4 individuos: 3 á la 2.ª: 2 á la 3.ª: 4 á la 4.ª: 2 á la 5.ª: y 3 á la 6.ª, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquiera interesado en el término de ocho días ante la Excma Diputación provincial.

Logroño 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo.

RELACION de las calles que corresponde cada una de las

seis secciones en que se han dividido los contribuyentes de esta capital que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1888 á 1889.

#### 1.ª Sección

Comprende las calles del Mercado desde el número 6 al 26, 61 al 83 y 82 al 150, San Juan y su travesía, Cristo, Carmen, Herreñas, Caballería y aldea de Varea.

#### 2.ª Sección

Comprende las calles de Mercaderes, Juan Lobo, San Bartolomé, Soria, Muro de los Reyes, Madre de Dios, Estación, Ollerías, Hierros, San Isidro, Delicias, Escuelas, Ventorrillo de Mendiola, Pósito, Puente, San Roque, Ruavieja desde el número 2 al 54 y 3 al 41, Hospital provincial, Coso, San Gil, Cadena, Travesía de Palacio y Travesía de San Roque.

#### 3.ª Sección

Comprende las calles de Hospital viejo, Brava, Carmelitas, Espartero, Villanueva, Mayor desde el número 100 al 162 y 143 al 201, Muro del Siete, Muro de Carmelitas, Horno y Ronda del Siete.

#### 4.ª Sección

Comprende las calles del Mercado desde el número 5 á 31, 28 al 80 y 35 al 57, Compañía, Colegio, Laurel, San Agustín y aldea de El Cortijo.

#### 5.ª Sección

Comprende las calles de Muro de San Blas, Plaza del Mercado, Carnicerías, San Blas, Abades, Plazuela de San Agustín, Penitencia, Calceterías, Balbuena, Burgos, Albornoz, Casetas del ferrocarril y casas de campo.

#### 6.ª Sección

Comprende las calles de Mayor desde el número 8 al 96 y al 141, Barriocepo, Santiago, Zurrerías, San Pablo, Cárcel, Ruavieja desde el número 56 al 86 y 51 al 85, Boterías, Imprenta, Norte y Torrejón.

Logroño 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

RELACION nominal de los contribuyentes de esta capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería, y por comercio artes é industria, divididos en secciones que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1888 á 1889, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 2 de Octubre de 1877.

1.ª Sección

Andrés Sotelo Castaño  
 Andrés Sáenz García  
 Andrés Blanco García  
 Bonifacio Domínguez Pablo  
 Benito Rubio González  
 Blas Hernández García  
 Bernardo Benedito Pérez  
 Casimiro Martínez  
 Cándido Mugaburo  
 Diego Mayoral  
 Damián López Ruiz  
 Donato Hernández Oñate  
 Eulogio Pérez Peña  
 Eustasio Fernández Lainez  
 Eusebio Jiménez  
 Francisco Sáez Villanueva  
 Fermín Ruiz Herreros  
 Francisco Marín Benito  
 Félix González Pardo  
 Francisco Sancho  
 Guillermo Marín Nestares  
 Guillermo Eguren Viana  
 Hermenegildo Soto  
 Hermenegildo Murga Modrego  
 Isidoro Barona Fernández  
 Indalecio Miguel Zapatero  
 Ildefonso Sicilia Miguel  
 José González García  
 Julián Arza Gabiña  
 Justo Sáenz Ubiaga  
 José María Fernández  
 Juan López Castro  
 Luis Fernández Guadilla  
 Luciano Miguel Zapatero  
 Lucio Madurga Sáenz  
 Lucio Zaldivar Batis  
 Luis Esteban Robleda  
 Manuel Medrano Bañares  
 Mamerto Blasco Maiz  
 Maximiano Hijón  
 Manuel Calvo Ibarra  
 Nicasio Medrano Martínez  
 Pedro León Díez Marcilla  
 Patricio Sáenz San Martín  
 Pablo Rivera  
 Pascual Bernal Sanpietro  
 Plácido Insausti  
 Ricardo García de la Cuesta  
 Ramón González Aguinaga  
 Remigio Jimeno Jiménez  
 Raimundo Vidaurreta  
 Segundo Prieto  
 Toribio Tuesta Casis  
 Tomás Pascual Romero  
 Vicente Rodríguez Uzquiaga  
 Zoilo Rodríguez de Lid

2.ª Sección

Adrián Grence  
 Alvaro Castellanos García  
 Adrián Platas  
 Angel Sáenz Viguera  
 Ambrosio Pindo Merino  
 Aquilino Sáenz Viguera Herreros  
 Alonso Soto Morales  
 Angel Aréjula  
 Benito Rocandio Moreno  
 Bonifacio Olarte Salzón  
 Carlos Amusco Echarri  
 Donato Rojas Moneo  
 Domingo Alvarez  
 Eugenio Fernández  
 Esteban Martínez Villamayor  
 Enrique López Andrés  
 Eusebio Sánchez  
 Ecequiel Sáenz

Francisco Cejudo  
 Fausto del Hoyo Octavio  
 Félix Genzano Munilla  
 Fernando Díaz Landaluce  
 Francisco Martínez Izquierdo  
 Guillermo Navarro Villoslada  
 Gregorio Sáenz Viguera Arandia  
 Hilario Bozalongo Laparra  
 Juan Infante Martínez  
 Ladislao Manuel Ventura  
 Luis Moreno Bustamente  
 Leonardo Gracia Alvarez  
 Laureano Corres Medrano  
 Matias Ortiz de Lanzagoria  
 Mariano Loscertales Ruata  
 Melitón Herreros Hidalgo  
 Matias Vallejo  
 Martín Barneche Barneche  
 Natalio Echavarría  
 Vicente Jiménez Martínez  
 Pedro Sánchez Santolaya  
 Prudencio Urquiaga Martínez  
 Román Herreros Linage  
 Román Rodríguez  
 Ramos Arriaga Sáseta  
 Salustiano Marrodan  
 Saturnino Zabala Arnedo  
 Santiago Armentía  
 Sotero Ruiz Oñalde  
 Salustiano Gandarias Garces  
 Tomás Ruiz Aguirre Merino  
 Victoriano Preciado Aldea

3.ª Sección

Angel Madurga García  
 Antonino Castroviejo  
 Agustín Mata Urubil  
 Agapito Villanueva Olalde  
 Agustín Garín Hernández Ubago  
 Benito Torralba Vallejo  
 Eustasio Ruiz Cámara  
 Ecequiel Lorza Velasco  
 Facundo Martínez Zaporta  
 Flerentino Vega Fuentes  
 Francisco Barrenechea Oñate  
 Francisco Javier Alcalde  
 Francisco Tuesta Ruiz  
 Galo Pozo Aranaz  
 Ildefonso Zubia é Icazuriaga  
 Juan del Pozo Lacalle  
 Julián Hermosilla  
 José María Rodríguez de Lid  
 Juan Cruz Herreros  
 Juan Manuel Farias Herce  
 Jacobo Fernández Garrido  
 Juan Barona  
 Lorenzo Tamayo Gómez  
 Marcelino Martínez Ruiz  
 Modesto Palacios López Pariza  
 Miguel Zurbano Urien  
 Nicolás Torralba Vallejo  
 Nicolás Rodríguez  
 Pedro Ulecia Velasco  
 Pedro Berger Gineta  
 Pablo Ruiz Olalde García  
 Pedro Vallejo  
 Pascual Velazquez  
 Rafael Morforte  
 Román Ulecia Velasco  
 Tomás Soldevilla Pérez  
 Venancio Ascarza Corres

4.ª Sección

Antonio Galbe Hernández  
 Aniceto Lasheras Fernández  
 Alberto Torralba Aramayo  
 Antonio Valdemoros Melón  
 Ambrosio del Valle Sáenz

Agustín Treviño Torres  
 Aniceto Melón Sáenz  
 Andrés Pardal Pérez  
 Aquilino Alonso  
 Baldomero Treviño Valiente  
 Bonifacio Hurtado Sáenz  
 Casimiro Gurrea Colmenares  
 Cayo Zapatero Calahorra  
 Carmelo Treviño Melón  
 Domingo Sáenz Ibarra  
 Eusebio Ruiz Elías  
 Eulogio Fernández Villar  
 Esteban Regadera  
 Eusebio Nalda Torres  
 Francisco Urien  
 Federico Sáenz Tarazona  
 Florencio Torralba Domínguez  
 Felipe Jesús Muro Briones  
 Franco Iriarte Echaniz  
 Florentino Melón Baldemoros  
 Fidel Melón Martínez  
 Fermín Torres Sáenz  
 Félix Bargo Sierra  
 Galo Escudero Calahorra  
 Ignacio Barrenengoa Jaurregui  
 Ildefonso San Millán  
 Joaquín Redon  
 Juan Benito Benito  
 José Martínez Ibáñez  
 Julián Martínez Ceriza  
 José Sáenz Torres  
 José Bello Gil  
 Joaquín López Correa  
 Joaquín López Izquierdo  
 Julián Torres Sáenz  
 Juan Cancio Melón Treviño  
 Luis Velez Ayala  
 Lucas Sáenz Treviño  
 Manuel Romero Vidaurreta  
 Martín Alesanco  
 Manuel Roca  
 Marcos Aguirre Pinillos  
 Miguel Salvador Rodríguez  
 Melitón Madurga Cubillas  
 Martín Navasa  
 Manuel Treviño Ibarra  
 Narciso Merino Aguinaga  
 Prudencio Calleja Horque  
 Patricio Gómez  
 Pedro Sáenz Valiente  
 Pedro Sáenz Naya Amigo  
 Rafael Roca  
 Román Maguregui  
 Severino de la Parra  
 Saturnino Ulargui Ochoa  
 Saturnino López Zapata  
 Segundo Ibarra Apellaniz  
 Tadeo Salvador  
 Tomás Sáenz Naya  
 Ventura Tuesta Casis  
 Vicente Ruiz Pérez  
 Vicente Toledo Mateo  
 Vicente Piquer Lamarque

5.ª Sección

Angel Solana Altuzarra  
 Alberto Ruiz Royo  
 Anselmo Sáenz Ibáñez  
 Benito Prieto Muro  
 Cándido Ruiz Aguirre  
 Estanislao Ruiz Aguirre Torralb<sup>a</sup>  
 Evaristo Aguirre  
 Francisco Eguren Moreno  
 Félix del Saz  
 Felipe Prieto Muro  
 Francisco García Gurria  
 Facundo Silva Díez  
 Gregorio Sáenz Ochoa

Hilario Pérez Vicuña  
 Juan Manuel Díaz de Alda  
 José María Rivas Vidaña  
 Juan Jiménez Calahorra  
 Juan Sáenz Murga  
 Juan Cruz Larrea Lorza  
 José de la Hera Romero  
 Lorenzo Ruiz García  
 Lucas Ayala Castroviejo  
 Leonardo Pansardo Bermejo  
 Martín Ganuzas Murga  
 Miguel Martínez Martínez  
 Nicasio García Golmayo  
 Nicolás Hernández  
 Pedro Alfaro Remón  
 Pedro Font  
 Pablo Ruiz Hernández  
 Román Martínez Arenzana  
 Salvador Toledo Mateo  
 Santiago Guerrero  
 Tomás Vergara San Martín  
 Vicente Redon Nomdedeu  
 Victoriano Alcate Ramirez  
 Valeriano Velesco Naya  
 Victor Andrés Miguel  
 Ventura Alegre Gutiérrez

6.ª Sección

Antolín Bobeda Luzuriaga  
 Aniceto Arandia Ruiz  
 Andrés Indurain Martínez  
 Alejandro Arbeo Rivero  
 Antonino Rubio Pastor  
 Bartolomé Huete  
 Ciriaco del Val Anguiano  
 Canuto Ganuzas Martínez  
 Casimiro Echavarría Quintana  
 Eugenio del Busto Martínez  
 Eugenio Ruiz Cenzano  
 Fermín Escolar González  
 Fermín de Castejon Gómez de la Serna  
 Fermín García Larrauri  
 Felipe Fernández de Urrutia  
 Francisco Ortega Gil  
 Fermín Valverde  
 Hipólito de Rivas  
 Jesús de Rivas  
 José Martínez Casado  
 Justiniano Lasanta  
 Juan Uliverri  
 Juan Buatista Montoya Blazquez  
 Jacinto Cantero Gil  
 José María Fernández Acellana  
 Julián Viñas  
 Luis Pérez Inígo López  
 Majín Verdaguer  
 Marqués de San Nicolás  
 Melitón Pancorbo  
 Pedro Munilla Domínguez  
 Pedro Traspadernia Sabalia  
 Pedro Alcate Alonso  
 Patricio San Vicente Regadera  
 Pío Echaurre Tuesta  
 Pedro Jiménez Velasco  
 Pedro Bernabeu Latorre  
 Pedro Apellaniz Ganchegui  
 Ricardo López Montenegro  
 Ramón Ocón Ruiz  
 Rufino Mateo  
 Severino Miranda Harto  
 Santiago Ochoa Gómez  
 Teodoro Díaz Ruiz  
 Wenceslao Sáenz Luezas  
 Vicente Castellanos Torralba  
 Vicente Martínez Robles  
 Vicente Laguna Echaure  
 Victor Garrido Fernández  
 Valentín Orive Ruiz  
 Logroño 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Núm. 12

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados en el mes de Julio último.

Sesión del día 4

Presidencia del Alcalde D. Melchor Gato.

Se aprobó el acta de la anterior.

Concediose socorros de lactancia á un niño del bracero Juan López y á una niña de Isidora Ruiz.

Con el fin de dar solaz á los vecinos de esta localidad, se acordó que la música municipal amenice las tardes de los días festivos y la noche de los Jueves con sus acordes los jardines de la Vega.

Hallándose en un estado deplorable la estera de verano que cubre el pavimento del salon de sesiones, se acordó reemplazarla por otra, celebrándose al efecto la oportuna subasta, despues de adquirir muestras.

Siendo costumbre inmemorial en esta villa celebrar la festividad de San Felices en el día de San Pedro, acordó el Ayuntamiento que la comisión de festejos organice la quema de pólvora y una corrida de vacas.

Dada lectura de varias cuentas por diferentes servicios municipales, fueron aprobadas.

Sesión del día 11

Presidencia del mismo Alcalde D. Melchor Gato.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se denegó un socorro de lactancia á Bárbara Esguidez por no reunir las Condiciones establecidas por la Corporación.

Se concedió sitio para la venta de helados en la Vega, durante las noches de verano, a D. Mateo Castillo.

No habiendo podido tener efecto el remate de consumo de carnes y otros arbitrios, se acordó intentar nueva subasta con el fin de evitar la Administración por el Ayuntamiento.

Se aprobó el plano y proyecto de ensanche de la travesía que de la carretera de Agunciana da acceso á la Ventilla.

Sesión del día 18

Presidencia del referido Sr. D. Melchor Gato.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leida la Circular publicada por la Delegación de Hacienda en el «Boletín oficial» n.º 276 sobre repartimiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria, el Ayuntamiento acordó no utilizar el recargo del 16 por 100 que por la misma se autoriza.

Se concedió autorización á D. Francisco Moreno, para establecer una escalera de comunicación que sirva de bajada al jardín de D. Cesareo Muñoz, desde la Sociedad La Artesana

Se acordó colocar timbres electricos en las dependencias de la casa Consistorial.

Fueron leidas y aprobadas varias cuentas relativas á diversos servicios municipales.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del referido Sr. D. Melchor Gato.

Diose cuenta del extracto de los expedientes presentados para la provisión de las vacantes de facultativos titulares para la asistencia de enfermos pobres, y se acordó esponerlos al público hasta el día 27 en que se efectuará el nombramiento.

Sesión del día 25

Presidencia de dicho Sr. D. Melchor Gato.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fué ratificada con arreglo á lo que preceptua el art. 102 de la ley Municipal, el acta de la sesión extraordinaria del día 23.

Sesión del día 27

Junta municipal

Presidencia de D. Melchor Gato.

Previa citación de objeto determinado se verificó la sesión del Ayuntamiento y asociados procediendose al nombramiento de los tres Médicos que han de asistir á los vecinos pobres, el cual recayo por mayoría absoluta de votos en los Sres. D. Mariano Manso, D. Antonio Ruiz Lapasapiente y D. Pedro Martínez Crespo.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde D. Melchor Gato.

Se procedió al nombramiento de los empleados que han de recaudar los derechos de consumo de los ramos que no se han subastado, y de los que han de vigilarlas introducciones, nombrandose comisiones para verificar el aforo en las primeras horas del día 1.º de Julio.

Haro 18 de Julio de 1888.—M. Cemborain—V.º B.º El Alcalde, Melchor Gato.

Sesión del día 23 de Julio.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último y acordó se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia según determina el art. 109 de la ley municipal vigente.

El Presidente, Melchor Gato. P. A. del Ayuntamiento Manuel Cemborain.

Anuncios particulares.

IMPORTANTÍSIMO A LOS VITICULTORES CONTRA EL Mildew

Sulfato de cobre, superior, se acaba de recibir una gran partida en la drogueria de Fernández, plaza del Mercado, cerca de Correos.

También hay azufre Flor de Marsella para combatir el oidium.

CONFITERIA Y CERERIA

DE MATIAS ORTIZ DE LANZAGORTA, plaza del Mercado (Portallillos nuevos, número 16), se necesita un oficial, Logroño. 3=15

SERVICIOS DE LA Compañía Trasatlántica DE BARCELONA.

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

LÍNEA DE COLÓN.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

LÍNEA DE FILIPINAS.— Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japon.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero.

LÍNEA DE BUENOS AIRES.—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cadiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

LÍNEA DE FERNANDO POO.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cadiz.

SERVICIOS DE AFRICA.—Costa Norte.—Servicio quincenal. Salidas de Cadiz los días 10 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual da Cádiz á Laroche, Rabat, Casablanca, Mezzagan y Mogador.

SERVICIO DE TANGER.—Tres salidas á la semana, de Cádiz para Tánger los Domingos, Miércoles y Viernes y de Tánger para Cádiz los Lunes, Jueves y Sábado.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los señores Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá 33 y 35.—Santander, señores Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. de Guarda.—Vigo; D. Antonio López de Neira.—Cartagena; señores Bosch Hermanos.—Valencia; señores Dart y Compañía.—Málaga; Luis Duarte.

Agente representante en Aragón; don Teodoro Ducay en Zaragoza.—Idem en la Rioja.—D. Rufino Mateo.—Logroño.

En esta Agencia se expiden billetes para la América del Sur muy económicos y combinados con el ferrocarril hasta Barcelona, que viene á resultar gratis.

El pago de los billetes es indispensable realizarlo en el acto de tomarlo.

El próximo vapor sairá de Barcelona el 15 de Agosto, y los siguientes sobre el 6 de Octubre y fines de Noviembre.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclamé al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Agosto de 1888

Table with meteorological data: Temperatura máxima al sol (34.0), Idem id. á la sombra (23.2), Idem mínima al aire (8.4), Idem id. el reflector (6.0), ALTURA BAROMÉTRICA (753.9), VIENTO (S. O. brisa), ESTADO DEL CIELO (Nuboso), Agua evaporada (6.7), Ozono, Lluvia.